Año de 1932 Viernes 5 de Febrero Núm. 19

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — — .. 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

443

Gobierno Civil de la Provincia

Delegación local y provincial del Consejo de Trabajo.

CIRCULAR

Convocada en la *Gaceta de Madrid* de 21 de Enero anterior la elección para la constitución del Jurado mixto del Comercio en general de esta Capital, se cita por la presente a todos los industriales de la misma, a la elección que tendrá lugar el día 7 del actual y hora de las doce de su mañana, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial de esta Capital, para la designación de seis vocales efectivos y seis suplentes de su clase que han de constituir el precitado Jurado mixto.

Se hace saber asimismo que están exceptuados de tomar parte en dicha elección los dueños de cafés, tabernas, restaurant y similares, así como también los de farmacias, por tener agrupaciones distintas, y administraciones de loterías y expendedurías de tabaco, por no ser comercios propiamente dichos.

Segovia, 4 de Febrero de 1932.

EL GOBERNADOR,
Carlos Jiménez Canito

430

Inspección provincial veterinaria

Según comunicación remitida por la autoridad respectiva de Martín Muñoz de la Dehesa, se ha presentado un caso de rabia canina y han sido mordidos otros animales de la misma y de diferentes especies. En su consecuencia y de conformidad con la Inspección provincial, he dispuesto declarar la existencia de la rabia en los animales mordidos y sospechosos del expresado término municipal, y que se adopten las medidas que constan en el artículo 175 y siguientes del reglamento de epizoótias.

Asimismo y por hallarse declarada la rabia, por comprobación diagnóstica en el perro, en los términos municipales de Palazuelos, Marazuela y Martín Muñoz de la Dehesa, se hace preciso e imprescindible que por las autoridades de los Municipios en donde no se haya declarado la referida enfermedad, se observen en todo tiempo las instrucciones siguientes:

Primera. Que se prohiba la circulación de perros por la vía pública cuando no vayan provistos de bozal y éste a ser posible sea metálico, debiendo tenerlos atados en casa para seguridad de las personas extrañas.

Segunda. Serán inscriptos en el respectivo Ayuntamiento todos los perros de la misma localidad, siendo portadores de collar y una chapa metálica, con el nombre, apellidos y domicilio del dueño.

Tercera. Los perros vagabundos que circulen desprovistos de bozal, collar o medalla, serán capturados y muertos por los agentes de la autoridad, si transcurridos tres días, no se presentase persona alguna a reclamarlos. Los gastos que ocasionen durante el depósito serán abonados por el dueño del perro, y si no le hubiere por el Ayuntamiento correspondiente.

Cuarta. A no ser por un peligro inminente qne justifique el sacrificio del perro, se prohibe la muerte del mismo en los casos que hubiese mordido a alguna persona y se le someterá a observación bajo la vigilancia del Inspector municipal de higiene pecuaria.

Quinta. Inmediatamente de tenerse conocimiento de algún caso de rabia, confirmada o sospechosa, se dará cuenta a las Autoridades municipales, y por éstas se acordará lo dispuesto en el artículo 175 y siguientes del reglamento de epizoótias.

Sexta. Se publicarán edictos por los Ayuntamientos excitando al vecindario para el cumplimiento de lo expuesto y denuncia de las infracciones de que tuviera conocimiento; y

Séptima. Por los Inspectores municipales de higiene pecuaria se instruirá al vecindario acerca de la importancia de las indicadas medidas en la prevención de la rabia y de la responsabilidad por su incumplimiento.

Lo que se hace público para su ejecución y general conocimiento.

Segovia, 4 de Febrero de 1932.

EL GOBERNADOR,
Carlos Jiménez Canito

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

Por el artículo 99 de la ley de 27 de Noviembre último, se dispone que para el sostenimiento de los Jurados mixtos a que ella se refiere, se consignarán las cantidades precisas en los Presupuestos generales del Estado. Diferida la efectividad de tal precepto hasta que las Cortes aprueben los nuevos Presupuestos, se hace indispensable mantener en vigor mientras tanto, las disposiciones por las que habíanse arbitrado los recursos con los cuales se viene atendiendo a los gastos de los indicados organismos.

Son tales disposiciones, las siguientes:

a) La Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de Enero de 1931, rectificada por el Decreto de 30 de Abril del mismo año, convertido en ley de 9 de Septiembre último, por los cuales se autorizaron exacciones o recargos sobre las cuotas de las tarifas de la contribución industrial y sobre la tarifa tercera de la contribución de utilidades con determinadas excepciones, sobre la patente Nacional de Automóviles y otros, a la vez que se determinaba la forma de la recaudación y se autorizaban los conciertos para ello con las Diputaciones de las provincias Vascongadas y Navarra, y los anticipos o préstamos de las Cajas generales de Ahorro a las Juntas Administrativas regionales de los organismos paritarios.

En la misma disposición se reservó a una comisión interministerial el determinar cómo habrían de contribuir las empresas mineras al sostenimiento de los organismos paritarios de esta industria, y no habiéndose llegado a esa determinación, tales organismos que han actuado durante el año 1931, tienen pendientes sus obligaciones, siendo indispensable proveer a la atención de ellas, para el anterior ejercicio y para el actual.

b) El Decreto de 7 de Mayo de 1931, Ley de 9 de Septiembre último por el que, en el artículo 21, se dispone que las Diputaciones provinciales consignarán en sus presupuestos las cantidades necesarias para las atenciones de los Jurados mixtos de Trabajo rural y de la propiedad rústica.

c) El mismo Decreto citado en el apartado anterior, el cual, en su artículo 23 dispone que cada Jurado de la Producción e Industrias Agrarias recaudará por el sistema que crea preferible las cuotas necesarias para su sostenimiento, previa aprobación del Ministerio de Trabajo y Previsión, siendo de tener en cuenta, además, que el artículo 29 del Decreto de 12 de Mayo de 1928, que creó las Comisiones arbitrales de las Industrias Agrícolas, de las que son sucesores los Jurados mixtos de la Producción e Industrias agrarias, obligaba a estos organismos a contribuir con el 25 por 100 de sus ingresos a las atenciones de los organismos Centrales correspondientes del Ministerio de Trabajo y Previsión, contribución reducida al 10 por 100 para las Comisiones Arbitrales o Jurados mixtos de la Industria Azucarera por el Decreto de 21 de Mayo de 1930.

d) El Decreto de 19 de Septiembre último sobre Jurados mixtos de Ferrocarriles, que en su artículo 16 dispone que la dotación de los Presupuestos de estos organismos correrá a cargo de las Compañías en cada uno representadas. Tratándose en este caso de una reglamentación especial relativa a un servicio público de carácter nacional, procede declararla subsistente en toda su integridad para todo tiempo, en tanto no sea modificada, y por consiguiente, sin supeditación alguna al régimen económico general de la Ley sobre Jurados mixtos de 27 de Noviembre último, por estar comprendida en el caso excepcional que determina el artículo 105 de la citada Ley.

En su virtud, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con éste.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Hasta que tenga efectividad en los presupuestos de gastos del Ministerio de Trabajo y Previsión la consignación a que se refiere el párrafo primero del artículo 99 de la Ley de 27 de Noviembre último sobre Jurados mixtos, queda prorrogado el régimen económico determinado por la orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de Enero de 1931, ratificada por el decreto de 30 de Abril del mismo año, convertido en ley de 9 de Septiembre último.

El Ministro de Trabajo y Previsión queda autorizado para prorrogar por trimestres los presupuestos de gastos de los organismos a que se refieren las disposiciones citadas, bien manteniéndolos con las mismas cifras en ellos consignados por cada concepto para el año anterior o agrupándolos por refundiciones que estime procedentes de tales organismos para una mayor economía, o simplemente modificando aquellas consignaciones, siempre dentro del importe global de los presupuestos aprobados para el año anterior.

Se autoriza, asimismo, al Ministro

de Trabajo y Previsión para determinar la forma en que las empresas mineras han de contribuir al sostenimiento de los organismos paritarios de la industria, por el tiempo en que hayan actuado durante el año anterior y por el que dure la prórroga dispuesta en el párrafo primero del presente artículo.

Se autoriza también al Ministro de Trabajo y Previsión para encomendar a una Junta Administrativa Central de los organismos paritarios la recaudación del descubierto de las cuotas fijadas en los años anteriores para el sostenimiento de los mencionados organismos, pudiendo dicha Junta Central utilizar al efecto los procedimientos determinados en la orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de Enero de 1931.

Artículo 2.° Queda también prorrogado, en los mismos términos del artículo anterior, el régimen económico dispuesto por el decreto de 7 de Mayo de 1931, ley de 9 de Septiembre último, para los Jurados mixtos del trabajo rural, los de la propiedad rústica y los de la producción e industrias agrarias, debiendo estos últimos contribuir con un 10 por 100 de sus ingresos a las atenciones de la Comisión mixta arbitral agrícola.

Artículo 3.° Se declara en vigor, a todos los efectos, el decreto de 19 de Septiembre último sobre Jurados mixtos del trabajo ferroviario, con régimen de excepción previsto en el artículo 105 de la ley de 27 de Noviembre de 1931.

Dado en Madrid a veintiuno de Enero de mil novecientos treinta y dos.— Niceto Alcalá-Zamora y Torres.— El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.

(*Gaceta* del 22 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

Por numerosos Ayuntamientos se viene exponiendo la dificultad en que se encuentran de poder adoptar acuerdos en aquellas materias en que se exigen condiciones especiales para su validez, por requerirse la asistencia a sesión y el voto favorable de determinado número de Concejales, motivadas en causas especiales que impiden pueda cumplirse este requisito, y con el fin de obviar esta dificultad y que los Ayuntamientos puedan adoptar los acuerdos que dentro de su competencia estimen procedentes, es preciso declarar vigente en toda su integridad y validez el Real decreto de 15 de Julio de 1930, que remedia la dificultad expuesta.

Por tanto de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara vigente el Real decreto de 15 de Julio de 1930, referente a la forma de votación por los Ayuntamientos, de los acuerdos que requieren condiciones especiales, siendo aplicable como precepto reglamentario, y, por consiguiente, incluidos entre los que comprende el artículo 3.° del Decreto de 16 de Junio último, Ley de 15 de Septiembre siguiente.

Dado en Madrid. a veinticinco de Enero de mil novecientos treinta y dos.--Niceto Alcalá-Zamora y Torres. —El Ministro de la Gobernación, Santiago Casares Quiroga.

(*Gaceta* del 29 de Enero.)

ORDEN

Visto el escrito dirigido a este Ministerio por el Sr. Presidente del Colegio oficial del Secretariado local de la provincia de Vizcaya, participando las dudas que han surgido con ocasión de revisarse los nombramientos de Secretarios hechos durante el período de la Dictadura, por estimar algunos Ayuntamientos que adolecen de nulidad los nombramientos que no se hicieron a propuesta de la Comisión permanente, y solicitando se esclarezcan auténticamente aquellas dudas en evitación de erróneas interpretaciones y de irremediables perjuicios:

Considerando que lo fundamental en materia de nombramientos de Secretarios es que éstos habrán de hacerse por el pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria convocada al efecto, y por el voto de la mayoría absoluta del número de Concejales que integren legalmente el Ayuntamiento:

Considerando que en cuanto al procedimiento a que ha de ajustarse la designación de Secretarios, este Ministerio, en las Ordenes convocando los correspondientes concursos se ha limitado siempre a consignar, a tenor de lo dispuesto en los artículos 231 del estatuto y 26 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, que el nombramiento deberá hacerse mediante concurso por el Ayuntamieto pleno, en sesión extraordinaria que convocará el Alcalde dentro de los quince días siguientes a la terminación del plazo fijado para el concurso, sin que ni antes ni ahora se haya exigido como preceptivo el informe de la Comisión permanente:

Considerando que el precepto del artículo 15 del estatuto municipal, que en su número quinto señala como facultad de la Comisión permanente la preparación de los asuntos que hayan de ser examinados en las sesiones del Ayuntamiento pleno, queda cumplido, en cuanto al nombramiento de Secretario se refiere, con la sola incorporación de los documentos relativos al concurso, al expediente del que ha de entender el Ayuntamiento pleno, sin que ni antes ni ahora sea preceptivo el que la Comisión formule en cada caso propuesta alguna, ni informe con respecto a la resolución que haya de adoptarse, quedando ésta exclusivamente a la libérrima determinación del Cabildo pleno.

Este Ministerio se ha servido establecer con carácter general la doctrina que consignada queda a fin de solventar las dudas que pudieran suscitarse en la interpretación de los artículos citados.

Madrid, 27 de Enero de 1932.—Casares Quiroga.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias de España.

(*Gaceta* del 28 de Enero.)

Dirección general de Administración

En virtud del concurso anunciado por Orden de 28 de Octubre último, han sido nombrados Depositarios de fondos por las Corporaciones que abajo se citan, los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos, no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 26 de Enero de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita.

D. José Rodríguez Gómez, Carabanchel Alto (Madrid).

D. Leoncio Sáinz de la Maza y Sáinz de la Maza, Hinojos (Huelva).

D. Antonio Sastre Molina, Guia (Las Palmas).

D. Fermín Serrano de Albillos, Medina de Ríoseco (Valladolid).

D. Jesús Gredilla Ortiz, Noreña (Oviedo),

D. Antonio Sastre Molina, San Lorenzo (Las Palmas).

D. Heliodoro Cortés Rodríguez, Ortigueira (Coruña).

D. Salustiano Gómez Alvarez, Llerena (Badajoz).

D. Antonio Porras Rivas, Zafra (Badajoz).

D. Andrés Quesada Parras, Torredelcampo (Jaén).

D. Leoncio Sáinz de la Maza y Sáinz de la Maza, Puerto Real (Cádiz).

D. Joaquín Picazo Burriel, Alcira (Valencia).

D. Francisco Puerta Sánchez, Abarán (Murcia).

D. Francisco Montón Aparici, Benaguacil (Valencia).

(*Gaceta* del 27 de Enero.)

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

Propuesta provisional correspondiente al concurso del mes de Noviembre de 1931.

Relación nominal de las clases de primera y segunda categoría del Ejército y de la Armada a quienes se les adjudican provisionalmente los destinos que se expresan, por ser los que mayores méritos reúnen entre los concursantes presentados.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

Dirección general de Correos

PROVINCIA DE SEGOVIA

91. Cartero de Carbonero el Mayor, Cabo Julián Herrero Posadas, con 5-2-26 de servicio. Preferencia interino.

92. Idem de Domingo García, soldado Edilberto Monge Fuentes, con 3-10-18 de servicio. Preferencia interino.

93. Idem de Sotosalbos, Cabo apto para Sargento Guillermo García Municio, con 4-3-28 de servicio.

Ayuntamiento de Paradinas de San Juan.

259. Desierto.
260. Desierto.

Ayuntamiento de San Ildefonso.

261. Sereno, Cabo Manuel Navarro Domínguez, 3-0-15 de servicio.

NOTAS.—1.ª Las reclamaciones a que haya lugar por error en la confección de esta propuesta provisional, se harán a esta Junta en el plazo de diez días los que residan en la Península, y de veinte los de Baleares y Canarias, a partir de la fecha de la publicación de esta propuesta en la *Gaceta*, anticipando estos últimos la reclamación por telégrafo, debiendo tener presente que las que tengan entrada después de los plazos fijados, no se tomarán en consideración.

2.ª Los Centros y Dependencias de donde dependan los destinos adjudicados en esta propuesta provisional, podrán dentro del mismo hacer a esta Junta las reclamaciones y observaciones que estimen convenientes, a fin de no perjudicar a los interesados cuando quede firme la propuesta, teniendo entendido que las expresadas reclamaciones y observaciones que tengan entrada con fechas posteriores a las señaladas en la nota anterior, no surtirán efecto alguno.

3.ª Los individuos propuestos en esta provisional no podrán tomar posesión de sus destinos hasta que transcurrido el plazo señalado para las reclamaciones que expresa la nota anterior, se publique en la *Gaceta* la rectificación o confirmación de los destinos dados.

4.ª No figurarán en esta relación aquellos que a pesar de haber solicitado destino no lo han alcanzado por haberse adjudicado los que pretendían a otros que reúnen mayores méritos.

Madrid, 29 de Enero de 1932.—El Presidente, Agustín Luque.

Propuesta provisional del mes de Noviembre de 1931 correspondiente a los destinos vacantes dependientes de las Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos, publicados en la Gaceta número 305 del día 1.° de dicho mes, con expresión de las clases de primera y segunda categoría del Ejército y de la Armada a quienes se proponen por ser los que mayores méritos reúnen a juicio de las Autoridades expresadas entre los presentados para optar a dichos destinos en las respectivas Corpornciones.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Ayuntamiento de Navas de San Antonio.

397. Guarda de campo, soldado Mariano García Pozo, con 3-2-4 de servicio. (Natural y vecino.)

Ayuntamiento de Tolocirio.

398. Recaudador, soldado Antonio Valero Soblechero, con 1-0-0 de servicio. (Natural y vecino).

NOTAS

1.ª Todos los destinos que figuran desiertos se publicarán nuevamente a concurso con arreglo a lo ordenado en las disposiciones vigentes.

2.ª Las reclamaciones a que haya lugar por error en la confección de esta propuesta provisional, se harán a esta Junta en el plazo de diez días, los que residan en la Península y de veinte los de Canarias, a partir de la fecha de su publicación en la *Gaceta*, anticipando estos últimos la noticia por telégrafo.

3.ª Los individuos propuestos en esta provisional desempeñarán el cargo con carácter interino hasta que transcurrido el plazo señalado para las reclamaciones que expresa la nota anterior, se publique en la *Gaceta* la rectificación o confirmación de los destinos dados.

4.ª No figuran en esta relación los individuos a quienes las entidades respectivas hayan dejado fuera de concurso por distintos conceptos, ni los que no hayan alcanzado destino por tener los propuestos mayores méritos.

Madrid, 29 de Enero de 1932.—El Presidente, Agustín Luque.

(*Gaceta* del 2 de Febrero).

Concurso del mes de Febrero de 1932

Destinos vacantes a proveer en concurso entre las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, Decreto de 19 de Octubre de 1930, reglamento para la aplicación del primero y disposiciones complementarias del segundo; en la actualidad Ley de la República de 18 de Agosto de 1931.

Relación de los destinos vacantes dependientes de los Departamentos ministeriales, Centros y Dependencias del Estado y de Corporaciones provinciales y municipales que, por no haber quedado estos últimos desiertos, conforme a lo prevenido en la 13 disposición complementaria de la Orden circular de 29 de Diciembre de 1930 *(Gaceta* de 3 de Enero de 1931, habrán de ser solicitadas del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos desde el día de su publicación hasta el 29 de Febrero de 1932.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

Dirección general de Correos

(Vacantes de primera categoría.)

PROVINCIA DE SEGOVIA

74. Cartero de Samboal, con 500 pesetas.

75. Cartero de Cedillo de la Torre, con 700 pesetas.

Nota.—La mayoría de los servicios que figuran como Carterías, tienen obligaciones propias de Peatones, o sea, recoger y entregar la correspondencia en pueblos o estaciones inmediatas. Los sueldos de todos estos destinos son anuales.

Dirección general de Telégrafos y Teléfonos

88. Dos repartidores de Telégrafos, a 1.500 pesetas (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años.

89. Repartidor de Telégrafos, con 1.000 pesetas (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

90. Dos mozos enfermeros del Hospital de la Beneficencia general de Madrid, a dos pesetas diarias (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y someterse a reconocimiento médico.

MINISTERIO DE LA GUERRA

91. Subllavero de Prisiones militares de Madrid, con 865 pesetas anuales (segunda categoría).

Tiene que costearse el uniforme, y goza actualmente de asistencia facultativa para él y su familia, así como de pabellón militar.

MINISTERIO DE MARINA

92. Dos Auxiliares de almacenes de segunda clase del Arsenal de La Carraca, San Fernando (Cádiz), con 3.000 pesetas anuales (segunda categoría). Serán preferidos los pertenecientes al ramo de Marina. Están dotadas con el haber anual de 3.000 pesetas en el empleo de segunda, y 4.000, en el de primera, cuando por turno ascienda, y aumentos de 748,80 pesetas y 1.123,20 pesetas (cesando de percibir el primero), al contar, respectivamente, con diez y veinte años de servicios abonables. Debiendo gozar el sueldo inicial durante dos años, para disfrutar el primer aumento. Acreditar por certificación legal poseer conocimientos de manejo del nomenclátor de los materiales depositados en el almacén general del Arsenal.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia e instrucción de Lillo (Toledo)

93. Alguacil, con 2.000 pesetas anuales y derechos de Arancel (segunda categoría). Ser mayor de veinticinco años.

Juzgado de primera instancia de Liria (Valencia)

94. Alguacil, con 2.000 pesetas anuales y derechos de Arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de Pacheco (Murcia).

95. Alguacil, sin sueldo y derechos de Arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de Quirós (Oviedo).

96. Alguacil, sin sueldo, derechos de Arancel (primera categoría).

Juzgado municipal de Villar de Ciervo (Santander).

97. Alguacil, sin sueldo, derechos de Arancel (primera categoría).

Juzgado municipal de Alaejos (Valladolid).

98. Alguacil, sin sueldo y derechos de Arancel (primera categoría). Ser mayor de veinticinco años.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Escuela profesional de Comercio (Santander).

99 .Escribiente, con 650 pesetas anuales del Estado y 650 pesetas anuales del Municipio (tercera categoría). Acreditar, por certificado legal, poseer conocimientos de Ortografía.

Condiciones generales para solicitar destino

Edad.—1.º Ser mayor de veinticuatro años.

2.º Los de activo, no exceder de treinta y cinco.

3.º Los de las restantes situaciones, no exceder de cuarenta y seis años, y los retirados no exceder de cincuenta y dos.

Se entiende que estos límites de edad es para los destinos que no tengan otra señalada al publicar el concurso y se considerarán cumplidas en la fecha de la publicación de las vacantes en la *Gaceta*.

Servicios.— Haber cumplido la primera situación de servicio activo y permaneciendo en filas, como mínimo cinco meses, a excepción de los inutilizados en campaña o en actos del servicio, a los cuales no se les exige tiempo mínimo, a cuyo efecto los Jefes de Cuerpo harán constar esta circunstancia en el estado-resumen de sus servicios militares.

Los que se encuentren en activo servicio, haber cumplido el segundo compromiso o tres meses antes de cumplirlo.

Naturaleza o vecindad.— Ser natural o vecino, con más de dos años de residencia, para solicitar los destinos que al anunciarse sus vacantes se exija esta condición por pagados con fondos provinciales o municipales, anunciados para cubrir por las Corporaciones provinciales o municipales.

Exceptuados.—No podrán solicitar destino:

1.º Los que no acrediten saber leer y escribir (si no constan en sus filiaciones estas circunstancias).

2.º Los expulsados del Ejército o Armada.

3.º Los que hayan sufrido más de dos meses de arresto militar por faltas en el servicio militar y tengan la nota sin invalidar.

4.º Los que en su hoja de antecedentes pen les conste que han sido condenados a penas aflictivas o correccionales, salvo en el caso de que hayan sido rehabilitados por precepto legal.

5.º Los que por dos veces hayan dejado de tomar posesión de los destinos que se les haya adjudicado por la Junta, o que, después de posesionados, hayan renunciado por segunda vez, si no estuvieren rehabilitados.

Reglas para solicitar destino y clasificación de servicios

Petición de destino.—Se hará en papeleta con arreglo al formulario número 1, que se acompaña, cursándola los que se encuentren en activo servicio por conducto de los Jefes de los Cuerpos respectivos, y los demás aspirantes por conducto del Alcalde de la localidad donde resida, informando dichas Autoridades, en cada caso, al respaldo de la papeleta, la buena o mala conducta y tiempo de residencia en la localidad del interesado, el que acompañará dicha papeleta, cuando solicite destino de las Corporaciones provinciales o municipales, una copia del resumen de servicios que obra en su poder, visada por el Comisario de Guerra o Marina o por el Alcalde, en su defecto.

Número de destinos que pueden solicitarse.—Cuando en el anuncio de las vacantes se considere que éstas deben solicitarse de los Ayuntamientos, Diputaciones y cabildos insulares, podrán incluir en la petición hasta diez destinos de los anunciados, por el orden correlativo de preferencia que deseen, en papeletas indepedientes, dirigidas a cada una de las respectivas Autoridades, pudiendo exigir recibo de la documentación presentada.

Cuando en el anuncio de las vacantes se consigne que deben solicitarse del Presidente de la Junta, se incluirán en una sola y exclusiva papeleta, por orden de preferencia, los destinos que deseen, pudiendo pedir hasta diez de los comprendidos en cada uno de los diferentes conceptos por el que figuren en la relación general del concurso, siempre que tengan derecho a ellos.

Clasificación de servicios.—Para solicitar la clasificación de servicios, los que se encuentren en activo servicio lo harán por conducto del Jefe de su Cuerpo, con arreglo al modelo número 2 que se acompaña, y cada vez que pidan destino.

Los restantes, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, lo harán una sola vez para ser clasificados por la Junta y lo solicitarán con arreglo al mismo formulario, directamente del Jefe de su Cuerpo, si éste reside en la localidad del interesado; en caso contrario, por conducto del Gobierno militar o Comandante de Marina, y si no los hubiere, por conducto del Alcalde de la localidad. Acompañarán a la solicitud una copia del documento militar que tengan en su poder, debidamente visado por el Comisario de Guerra o Marina, o, en su defecto, por el Alcalde del pueblo de su residencia.

Documentos que han de acompañar a las papeletas de petición de destino

Certificados: De suficiencia.—Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean Cabos o Sargentos, ni conste en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o Autoridad de Marina, según su procedencia, y a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que posean.

De aptitud física.--Los inutilizados, acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico-militar designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

De talla.—Para los destinos que se exija una determinada talla, el certificado referente a éste será expedido por la Autoridad militar o por el Alcalde, en su defecto.

De otros certificados. — En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio, etcétera, los interesados se proveerán de un certificado expedido por centro o establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto del certificado, o, en su defecto, por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos del oficio o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por centro o establecimiento oficial, serán visados por el Alcalde o Teniente de Alcalde del distrito, y deberán venir debidamente reintegrados.

Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida antelación, para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

Advertencias generales.

1.ª Quedarán fuera de concurso:

a) Las peticiones de destino que estén mal documentadas.

b) Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta o en el Registro de la Corporación de la que se solicite el destino con posterioridad a la fecha que se señale en los concursos.

c) Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos prevenidos en cada caso para la calificación del peticionario, según previene el artículo 54.

d) Los que, habiendo estado sujetos a procedimiento judicial, no acompañen a las papeletas de petición de destino su certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro de Penados y rebeldes.

2.ª Los individuos que obtengan destino con arreglo al reglamento no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha del concurso en que les fué concedido, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limtación de tiempo.

3.ª Los que estén desempeñando destino, al solicitar otro nuevo, con arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de solicitud certificará al Jefe de la dependencia que, en efecto, lo desempeña en el día de la fecha y el concepto que le merece la actuación del funcionario.

4.ª Los que al solicitar destino hubieran cesado en otro concedido con anterioridad, deberán acompañar a la papeleta de petición un documen-

to autorizado por el Jefe de la misma dependencia en que prestara sus servicios, en el que conste la fecha del cese, los motivos a que obedeció y la conducta observada por el interesado en el desempeño del cargo.

5.ª Los que no hubieran tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo, harán constar en la papeleta esta circunstancia; en la inteligencia que la omisión de este requisito o la falta de veracidad en sus manifestaciones motivará la eliminación del interesado del concurso de que se trate y la imposición de la sanción que la Junta acuerde, según la gravedad del caso.

6.ª Las autoridades encargadas de cursar la documentación, lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

7.ª Los individuos procedentes del Tercio, al solicitar destino público deberán remitir documento que justifique la situación militar en que se encuentren con respecto a su edad; y si fuesen extranjeros, harán constar, además, que se hallan nacionalizados en España, acompañando el correspondiente certificado de su inscripción en el respectivo Registro civil.

8.ª Con el fin de evitar extravíos, se hace presente a las Autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales (sino copias debidamente autorizadas), excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destino en los que se expida este requisito.

9.ª Se advierte a los propuestos que, según determina la quinta disposición del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (*Gaceta* del 9), sobre provisión de destinos públicos, una vez tomen posesión de sus destinos, cuando quede firme la propuesta, dependerán única y exclusivamente del Centro o dependencia donde presten sus servicios, teniendo los mismos derechos y deberes que los demás funcionarios de su clase, rigiéndose por los mismos Reglamentos orgánicos que tengan aprobados las Corporaciones o haya dictado la Superioridad para su régimen.

10. Para todo cuanto no se detalle en estas instrucciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento antes citado y en las instrucciones complementarias al Decreto de 19 de Octubre de 1930, publicado en la *Gaceta* de 3 de Enero de 1931.

FORMULARIO NUMERO 1

Póliza correspondiente

Concurso del mes de..........de 19...

Primer apellido............ Nombre.......... Empleo militar..........
Segundo apellido.......... Hijo de .... y de...............

(Autoridad de quien depende el destino): El que suscribe, con cédula personal de.....clase, núm....., natural de........., provincia de........., y domiciliado en........., provincia de........., desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual, por el orden de preferencia que sigue:

Número (1)..
(2) ....
(3) ....
................de..........de 19...

(1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda y por orden de preferencia.

(2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza o vecindad, cuando así ocurra y siempre que figure en primer término el número del destino correspondiente.

(3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponda expedirla.

FORMULARIO NUMERO 2 (1)

Póliza correspondiente

Fulano de Tal y Tal (empleo), (licenciado o en activo), natural de.........., provincia de........., y domiciliado en........., provincia de........., hijo de.............. y de..............., a V. S. suplica se expida y remita a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Públicos el estado-resumen de su filiación y servicios prevenido, para ser calificado, siendo adjunta una copia de (2)...............
................de..........de 19...
Señor Jefe del (Batallón o Regimiento) de Reserva de...............

(1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia.

(2) La octava página de la cartilla militar, pase, licencia absoluta o propuesta de retiro.

Madrid, 29 de Enero de 1932.—El Presidente, Agustín Luque.

(*Gaceta* del 1.º de Febrero.)

363

DIPUTACION PROVINCIAL

INTERVENCIÓN

Año de 1932.—Mes de Enero de 1932

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes que propone a la Comisión Provincial el infrascrito Interventor de fondos provinciales, de conformidad con el artículo 275 del estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

CAPÍTULOS	Pesetas
1.º Obligaciones generales	8.758,95
2.º Representación provincial	1.833,33
3.º Vigilancia y Seguridad	»
4.º Bienes provinciales	»
5.º Gastos de recaudación	2.891,63
6.º Personal y material	30.350
7.º Salubridad e higiene	»
8.º Beneficencia	41.401,49
9.º Asistencia social	306
10.º Instrucción pública	5.981,25
11.º Obras públicas y edificios provinciales	61.728,33
12.º Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»
13.º Montes y pesca	»
14.º Agricultura y ganadería	208,33
15.º Crédito provincial	16.563,26
16.º Mancomunidades interprovinciales	»
17.º Devoluciones	74,17
18.º Imprevistos	833,33
19.º Resultas	»
TOTAL	170.930,07

Segovia, 14 de Enero de 1932. — El Interventor, Gregorio G.ª Chinchilla.

La Comisión Provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la precedente distribución de fondos.

Segovia, 22 de Enero de 1932.—El Presidente, Segundo de Andrés.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

——

426

Suministros para Beneficencia

ANUNCIO

No habiéndose presentado pliego alguno para optar a la primera subasta pública anunciada por esta Corporación provincial para los suministros de harina de trigo y carne de vaca, con destino a la alimentación de los acogidos en los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, durante el corriente año; la Comisión Gestora de la Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 29 de Enero próximo pasado, ha acordado señalar el día 26 del corriente Febrero y hora de las once y doce de su mañana, para celebrar una segunda subasta de los suministros de carne de vaca y harina de trigo, respectivamente, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron de base a las primeramente anunciadas y desiertas por falta de licitadores, ateniéndose en un todo al anuncio que de aquellas subastas se insertó en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, núm. 159, correspondiente al día 25 de Diciembre del año último de 1931, quedando de manifiesto al público durante el plazo de veinte días en la Secretaría de esta Corporación, los pliegos de condiciones generales que sirvieron de base para las anteriores subastas.

Segovia, 1.º de Febrero de 1932.—El Presidente, Segundo de Andrés.—P. A. de la C. G.: El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

415

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

1,20 por 100 de pagos al Estado

No habiendo cumplido los Ayuntamientos y Corporaciones que a continuación se detallan con lo dispuesto en la circular de esta Administración de 16 de Diciembre último, he acordado llamar la atención a los mismos, advirtiéndoles que si para el día 15 del mes actual no están en poder de estas Oficinas las certificaciones a que hace referencia la antes citada circular, se propondrá al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda el nombramiento de un comisionado que pase a los pueblos a recoger dichos documentos, siendo de cuenta de las Corporaciones municipales todos los gastos que se ocasionen por el incumplimiento de este servicio.

Corporaciones en descubierto

Alconada, Aldeanueva de la Serrezuela, Aldea Real, Aldehorno, Aldeonte, Anaya, Boceguillas, Caballar, Cabezuela, Calabazas, Carbonero el Mayor, Cascajares, Castillejo de Mesleón, Castro de Fuentidueña, Castroserna de Arriba, Cerezo de Abajo y de Arriba, Codorniz, Collado Hermoso, La Cuesta, Chañe, Duratón, Duruelo, Fresneda de Cuéllar, Fresno de Cantespino, Frumales, Fuentepelayo, Fuentesaúco de Fuentidueña, Fuentesoto, Gallegos, Higuera, Hinojosas del Cerro, Honrubia de la Cuesta, Juarros de Voltoya, Labajos, Laguna Rodrigo, Languilla, Lastrilla, Linares del Arroyo, La Losa, Madrona, Marazoleja, Marazuela, Martín Muñoz de las Posadas, Mata de Cuéllar, Melque, Montejo de la Vega de la Serrezuela, Montuenga, Moraleja de Cuéllar, Muñopedro, Nava de la Asunción, Navafría, Navares de las Cuevas, Navas de Oro, Orejana, Otero de Herreros, Pedraza, Perorrubio, Perosillo, Pinarnegrillo, Pradales, Puebla de Pedraza, Rapariegos, Ribota, Riofrío de Riaza, Salceda, Saldaña de Ayllón, San Cristóbal de la Vega, San Ildefonso, Santa Marta del Cerro, Santibáñez de Ayllón, Santo Tomé del Puerto, Sepúlveda, Sequera de Fresno, Tolocirio, Torreadrada, Torre Val de San Pedro, Trescasas, Turégano, Valdesimonte, Valdevacas y Guijar, Valseca, Valvieja, Veganzones, Villacastín, Villaseca, Villaverde de Montejo, Yanguas de Eresma, Zarzuela del Monte, Cárcel de Riaza, Cárcel de Sepúlveda, Comunidad de Sepúlveda.

20 por 100 de propios

Alconada de Maderuelo, Aldea Real, Aldeonte, Anaya, Cabezuela, Carbonero el Mayor, Cascajares, Castro de Fuentidueña, Castroserna de Arriba, Collado Hermoso, Cuesta, Chañe, Duratón, Fresno de Cantespino, Frumales, Fuentepelayo, Fuentesaúco de Fuentidueña, Gallegos, Honrubia de la Cuesta, Juarros de Voltoya, Labajos, Languilla, Lastrilla, Linares del Arroyo, Martín Muñoz de las Posadas, Mata de Cuéllar, Montuenga, Moraleja de Cuéllar, Muñopedro, Nava de la Asunción, Navafría, Pinarnegrillo, Puebla de Pedraza, Rapariegos, Riofrío de Riaza, Salceda, Saldaña de Ayllón, San Cris-

tóbal de la Vega, San Ildefonso, Santibáñez, Santo Tomé del Puerto, Sequera de Fresno, Tolocirio, Torreadrada, Torre Val de San Pedro, Trescasas, Turégano, Valdevacas y Guijar, Valseca, Veganzones, Villacastín, Villaverde de Montejo, Yanguas de Eresma, Zarzuela del Monte y Comunidad de Fresno de Cantespino.

10 por 100 de pesas y medidas

Alconada de Maderuelo, Aldea Real, Aldeonte, Carbonero el Mayor, Cascajares, Castro de Fuentidueña, Castroserna de Arriba, Collado Hermoso, Cuesta, Chañe, Duratón, Fresno de Cantespino, Frumales, Fuentepelayo, Fuentesaúco de Fuentidueña, Gallegos. Honrubia de la Cuesta, Juarros de Voltoya, Labajos, Martín Muñoz de las Posadas, Mata de Cuéllar, Montuenga, Moraleja de Cuellar, Muñopedro, Nava de la Asunción, Navafría, Pinarnegrillo, Puebla de Pedraza, Rapariegos, Riofrío de Riaza, Salceda, Saldaña de Ayllón, San Cristóbal de la Vega, San Ildefonso, Santibáñez de Ayllón, Santo Tomé del Puerto, Sequera de Fresno, Tolocirio, Torreadrada, Torre Val de San Pedro, Trescasas, Turégano, Valdevacas y Guijar, Valseca, Veganzones, Villacastín, Villaverde de Montejo, Yanguas de Eresma y Zarzuela del Monte.

Segovia, 2 de Febrero de 1932.—El Administrador de Rentas Públicas, P. V., Pablo Carabias.

431

Sección Provincial de Estadística de Segovia

PADRÓN DE HABITANTES

En virtud de lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 30 de Enero último, procederán los Ayuntamientos a realizar los trabajos para la rectificación del padrón de habitantes, los cuales han de ser presentados en esta oficina antes del día 30 de Abril próximo.

Segovia, 4 de Febrero de 1932. — El Jefe provincial de Estadística, Aurelio López Blanco.

406

Alcaldía de Moral

SUBASTA

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado celebrar la subasta del aprovechamiento de resinación en el monte de este distrito, denominado «Piñones y Monte viejo», siendo el número de pinos a resinar el de 15.175 a vida, por un período de cinco años, tasados en sesenta y seis mil trescientas noventa pesetas con sesenta y dos céntimos, pagando por cada anualidad la quinta parte de la tasación, con sujeción al pliego de condiciones publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 23, correspondiente al día 23 de Febrero de 1931, y pliego de condiciones económicas formado por el Ayuntamiento, los cuales se hallarán de manifiesto en la Secretaría del mismo.

1.º La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial, a las once en punto del día que haga veintiuno, contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia o del día inmediato si éste fuera feriado, ante el Sr. Alcalde Presidente o de quien legalmente le sustituya y del Notario del distrito, que dará fe del acto, llevándose a efecto por el sistema de pliegos cerrados, que se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, de diez a doce, durante todos los días hábiles comprendidos desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta el anterior inclusive al en que haya de celebrarse la subasta, ajustándose al modelo que al final se inserta, todo en la forma que determina el reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales y reintegrado convenientemente.

2.º Los licitadores habrán de constituir para tomar parte en la subasta un depósito provisional, que se hará en la Caja del Ayuntamiento de este distrito, del 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, que se depositará en la misma Caja del Ayuntamiento de Moral.

3.º El rematante queda obligado a pagar la inserción de los anuncios, honorarios devengados, escrituras y en general toda clase de gastos que se ocasionen con motivo de la subasta, formalización del contrato, señalamiento y entrega y reconocimiento de los pinos resinados.

4.º El bastanteo de poderes a que se refiere el número 9 del artículo 6 del reglamento de 2 de Julio de 1924, podrá hacerse por cualquir Letrado que tenga su residencia en Segovia.

5.º El pliego de condiciones tanto técnicas como económicas, podrán examinarse durante las mismas horas todos los días laborables en la Secretaría del Ayuntamiento de este distrito.

6.º La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa, con arreglo a las condiciones fijadas; previniéndose que en caso de resultar dos o más proposiciones iguales de las más ventajosas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre sus autores, y que de seguir la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional.

7.º Dentro de los diez días siguientes a la notificación de la aprobación definitiva de la subasta, el rematante en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 10 del reglamento de 2 de Julio de 1924, constituirá la fianza definitiva, que oscilará entre el 10 al 20 por 100 del precio de adjudicación, a juicio del Ayuntamiento.

8.º Durante los cinco años del contrato y dentro de los veinte primeros días del mes de Febrero de cada un año, el rematante ingresará en la depositaría de fondos de este Ayuntamiento el importe líquido del aprovechamiento, con arreglo al tipo de adjudicación.

Moral, 28 de Enero de 1932.—El Alcalde, Angel Gutiérrez.

Modelo de proposición

Don N... N..., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Segovia, número..., del día... de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la resinación de 15.175 pinos, por un periodo de cinco años, en el monte denominado «Piñones y Monte viejo», de los propios de Moral, se compromete a la adquisición de los productos de dichos pinos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas (en letra) por el quinquenio.

(Fecha y firma del proponente.)

Observación. — Las proposiciones se harán admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desechada la proposición que no cubra dicha tasación, así como la en que no se exprese la cantidad ofrecida en letra y la que contenga alguna cláusula o condición.

438

Alcaldía de Nava de la Asunción

SUBASTA

El día veintisiete de los corrientes y hora de las once, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la subasta para el aprovechamiento de resinación de 2.042 pinos, del monte de estos propios titulado «Las Ordas», por cuatro años, y bajo la tasación anual de dos mil cuarenta y dos pesetas, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas formados al efecto y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, para quienes de los mismos deseen enterarse.

Las proposiciones se presentarán por escrito en papel timbrado correspondiente, en la forma que determina el artículo 14 del reglamento para la contratación de servicios de 2 de Julio de 1924, o sea durante la primera media hora de declarada abierta por la Presidencia, cuyos pliegos se ajustarán al modelo adjunto, debiéndose acompañar a los mismos el resguardo acreditativo de haber constituído en depósito para optar a la misma, el cinco por ciento del tipo de tasación de cada anualidad, sin cuyo requisito no se tendrá por presentada ninguna de ellas.

Nava de la Asunción, 3 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Emilio Rojero.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal del ejercicio corriente número..., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día... de los corrientes, y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas que rigen para la subasta del aprovechamiento de resinación de 2.042 pinos, del monte de estos propios titulado «Las Ordas», y aceptando todas y cada una de ellas se compromete optar a la subasta y ofrece por el indicado aprovechamiento la cantidad de... pesetas en letra, por cada una anualidad.

(Fecha y firma).

365

Alcaldía de Fuentepelayo

SUBASTA

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado en la sesión ordinaria de este día anunciar la subasta de cincuenta y un trozos de pinos en un volumen de 4,911 metros cúbicos de madera y 4,402 metros cúbicos de leña de tronco, que procedente del monte de estos propios, número 28 del catálogo, se encuentran en el depósito municipal de esta villa.

Tendrá lugar el día 16 del próximo Febrero a las doce en esta sala capitular, con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra al público en estas oficinas municipales todos los días laborables de doce a trece.

Servirá de tipo de tasación para esta subasta, ciento ochenta y cinco pesetas cuarenta y dos céntimos más cien pesetas por gastos ocasionados en la corta, carga y descarga y transporte de los mismos al depósito municipal, siendo el tipo total de doscientas ochenta y cinco pesetas y cuarenta y dos céntimos, se verificará por pliegos cerrados con arreglo al modelo de proposición, y para tomar parte en la misma habrá de consignarse el cinco por ciento de la tasación.

Modelo de proposición

Papel de la clase 6.ª o timbre.

D.., vecino de..., con cédula personal que acompaña, se compromete a aceptar los 4,911 metros cúbicos de madera y 4,402 metros cúbicos de tronco, a que esta subasta se refiere, en la forma en que se expresa en el pliego de condiciones para la misma, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

Fuentepelayo, 26 de Enero de 1932. —El Alcalde, Federico Navares.

427

Alcaldía de Ayllón

SUBASTA

En cumplimiento de acuerdo de este Ayuntamiento adoptado en sesión de hoy, al día siguiente de transcurridos veinte hábiles desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de provincia, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta para la venta y enajenación perpetua de un edificio propiedad del Municipio y huerto adyacente a la calle de San Juan, núm. 11, que hasta la fecha ha estado destinado a Escuelas de niños. El tipo de subasta es el de tres mil quinientas pesetas, y el depósito provisional el 10 por 100 del mismo, rigiendo además las condiciones del pliego que al efecto se hallará de manifiesto en la tablilla de anuncios de esta Casa Consistorial. La subasta dará principio a las once horas.

Ayllón, 31 de Enero de 1932.—El Alcalde-Presidente, Jacinto Acero.— P. S. O.: El Secretario, M. Martín.

441

Alcaldía de Añe

Tercera subasta

No habiéndose podido llevar a cabo la primera y segunda subasta del aprovechamiento de resinación del pinar de estos propios, se anuncia esta tercera subasta para el día 15 de Febrero actual y hora de las once de su mañana, con arreglo a las condiciones y demás que se anuncian en los BOLETINES OFICIALES núm. 148, del día 30 de Noviembre de 1931 y del núm. 4 del día 8 de Enero de este año, con la modificación de que el tipo de tasación será el de siete mil quinientas sesenta y cuatro pesetas y noventa y tres céntimos (7.564,93 pesetas).

La admisión de pliegos terminará el día 14 del actual y hora de las doce del mismo.

Añe, 1.º de Febrero de 1932.—El Alcalde, Guillermo Andrés.

422

Alcaldía de Puebla de Pedraza

Aprobado por la Excma. Diputación Provincial el padrón de cédulas personales de este término y año de 1931 queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, durante el cual puede ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Puebla de Pedraza, 30 de Enero de 1932. — El Alcalde, Hermenegildo Frías.

388

Alcaldía de Navares de Enmedio

CONVOCATORIA

Don Tomás García Calleja y D. Martín Guijarro Alonso, Presidentes accidentales de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal respectivamente del repartimiento de utilidades, para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario en el año presente de 1932.

Hacemos saber: Que debiendo procederse con arreglo a las disposiciones vigentes a completar la representación de vocales de referidas Comisiones, mediante el número de seis, cuatro con vecindad en el término y dos forasteros en la parte real y de tres con vecindad en el término en la parte personal elegidos por votación o elección, advertimos a los electores lo siguiente:

1.° Que las elecciones se verificarán el día 7 de Febrero en la Casa Consistorial, dando principio a las diez de la mañana y terminará a las dos de la tarde, constituyendo las mesas respectivas los vocales natos de la Comisión.

2.° Que el número de vocales que cada elector puede votar es el de los elegibles de cada Comisión.

3.° Que tienen derecho electoral para las votaciones que se convoncan en la parte real, todas las personas comprendidas en las listas de contribuyentes y en la pàrte personal todos los varones residentes en este distrito, excepto los determinados en los apartados A, B y C del articulo 71.

4.° Que contra la elección y proclamación de vocales electos, puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio, en el plazo de tercero día y contra los acuerdos de estos ante el tribunal provincial de repartos, en el plazo de cinco dias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Navares de Enmedio, 28 de Enero de 1932.—El Presidente de la parte real, Tomás García.—El Presidente de la parte personal, Martín Guijarro.

Igual convocatoria para el dia 7 de Febrero actual, a las once de la mañana, hacen los Presidentes accidentales de las Comisiones de evaluación de Perorrubio.

Idem, id. de la Alcaldia de Villoslada, para el dia 7 de Febrero, de diez a doce de la mañana.

323

Alcaldía de Castillejo de Mesleón

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 489 del estatuto municipal vigente y de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 24 del mes actual; han sido designados para ocupar los cargos de Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades que ha de formarse en este pueblo para cubrir el déficit del presupuesto del año actual los señores siguientes:

Parte real

Don Tomás Velasco Gómez, mayor contribuyente con domicilio en el término, por contribución territorial rústica.

Don Pedro Gómez González, ídem id por riqueza urbana.

Don Felicísimo Blázquez Gutiérrez, id id por riqueza rústica, forastero.

Don Juan Matesanz Rivera, íd idem por industrial.

Parte personal

Don Isidoro Arribas Muñoz, mayor contribuyente por riqueza rústica, con domicilio en el término.

Don Mariano Gómez Pastor, idem id. por urbana.

Don Federico Velasco Arribas, id. id. por industrial.

Lo que se hace público por término de siete días, para que los interesados legítimos puedan formular las reclamaciones que estime pertinentes a su derecho contra esta designación.

Tambien se hace saber a las personas que tengan utilidades en este término municipal, la obligacion que tienen de presentar en esta Alcaldía hasta el día cinco de Febrero prnximo, las relaciones de rentas y rendimientos que han de ser objeto de imposición de ambas partes advirtiendo a los interesados, que transcurrido dicho plazo, la Junta las estimará de conformidad a lo mandado por las disposiciones vigentes y sin derecho a reclamación por los interesados. También se hace constar que la elección de vocales electos para completar las Comisiones antes expresadas, en el número que determinan los articulos 69 y 70 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, se celebrará en la Casa Consistorial de esta villa, el dia ocho de Febrero próximo, desde las nueve a las doce de la mañana, previas las formalidades legales establecidas para dicho fin.

Castillejo de Mesleón, a 25 de Enero de 1932.—El Alcalde, Jesús Sainz.

314

Alcadia de Languilla

El Ayuntamiento de este término municipal, cumpliendo lo dispuesto en los artículos 483 y 484 del estatuto municipal y lo acordado en sesión del día 16 del actual han sido designados vocales natos de las comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento de utilidades para el año actual, los señores que a continuación se expresan:

Parte real

D. Pedro Martín Esteban.
Ambrosio Gadea Arranz.
Gerardo Redondo Sanz.
Ezequiel Martín López.

Parte personal

D. Pío Martín Arranz.
Manuel Gimeno Pérez.
Francisco Martín.
Mateo Madriga lMiño.

Lo que con los documentos reglamentarios se expone al público por ocho días para los efectos legales en la Secretaria municipal de este Ayuntamiento.

Igualmente se hace saber a las personas que obtengan alguna utilidad en este término municipal tanto vecino como forastero, la obligación que tienen de presentar en esta Alcaldia durante diez días, relaciones juradas de rentas, rendimientos, objeto de imposición de ambas partes, advirtiendo a los interesados que transcurrido dicho plazo sin éstas presentarse, la Junta las estimará de conformidad con los artículos 80 al 94 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, siendo castigada toda infracción que se observare con arreglo al artículo 519 del estatuto municipal y demás responsabilidades consiguientes.

Languilla, 17 de Enero de 1932.—El Alcalde, Ezequiel Martín.

315

Alcaldía de Sotillo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 489 del estatuto municipal vigente y de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 18 del mes actual, han sido designados para ocupar los cargos de vocales natos de las comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades que ha de formarse en este pueblo para cubrir el déficit del presupuesto del año actual los señores siguientes:

Parte real.

D. Angel de Alvaro Arnanz, mayor contribuyente con domicilio en el término por contribución territorial rústica.

D. Nemesio San Juan Martín, ídem id. por riqueza urbana.

D.ª Juana Montalbo, id. id. por riqueza rústica, forastero.

D. Agustín Barahona Herrero, ídem id. por industrial.

Parte personal.

D. Gerónimo San Juan Pérez, mayor contribuyente por riqueza rústica con domicilio en el término.

D. Víctor Esteban Pérez, id. id. por id. urbana.

Lo que se hace público por términ de siete días, para que los interesados legítimos puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes a sa derecho contra esta designación.

También se hace saber a las personas que tengan utilidades en este término municipal, la obligación que tienen de presentar en esta Alcaldía hasel día 5 de Febrero próximo, las relaciones de rentas y rendimientos que han de ser objeto de imposición de ambas partes advirtiendo a los interesados, que transcurrido dicho plazo, la Junta las estimará de comformidad a lo mandado por las disposiciones vigentes y sin derecho a reclamación por los interesados.

También se hace constar que la elección de vocales electos para complementar las Comisiones antes expresadas, en el número que determinan los artículos 69 y 70 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, se celebrará en la Casa Consistorial de esta villa, el día 8 de Febrero próximo, desde las nueve a las doce de la mañana, previas las formalidades legales establecidas para dicho fin.

Sotillo, a 23 de Enero de 1932.—El Alcalde, Santiago de las Heras.

Anuncio

Por defunción del que la venía desempeñando y a voluntad de los vecinos labradores de este pueblo de Valdevacas y El Guijar, se anuncia la vacante a proveer, de la plaza del servicio de herrería para la agricultura a dichos vecinos, hasta el 30 de Septiembre próximo.

Dicho servicio consiste en arreglar las rejas y útiles para los arados de cincuenta y dos yuntas próximamente.

El plazo para solicitar dicha plaza y convenir con los vecinos labradores es el de quince días, a contar de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Valdevacas y El Guijar, 3 de Febrero de 1932. — Por orden y representación de los vecinos: El Alcalde, Anastasio de Antonio.

IMPRENTA PROVINCIAL

Censo gremial de cuotas y censo general de electores de la Cámara Oficial del Libro de Madrid en la provincia de Segovia.—Año 1932.

Núm. de orden	NOMBRES	LOCALIDAD	CALLE	INDUSTRIA
1	Alonso. José..........	Segovia......	Juan Bravo.....	Librería......
2	Callejo. Martín........	Idem.....	Plaza Mayor....	Idem de lance.
3	Cano de Rueda. Rufino.	Idem.....	San Agustín....	Editorial Imprenta
4	García Bermejo. Angel.	Idem.....	Plaza Mayor....	Librería......
5	Hernández. Fernando..	Idem.....	Idem.......	Idem.....
6	Herranz. Germán......	Idem.....	Idem.......	Idem.....
7	Herrero. Cándido......	Idem.....	Cervantes......	Idem.....
8	Nuño. Moisés.........	Idem.....	Juan Bravo, 58..	Idem.....
9	Alvarez. Faustino.....	Idem.....	Idem, 38....	Encuadernación.....
10	Alvaro. Francisco S...	Idem.....	San Juan, 14....	Imprenta.....
11	Huertas. Ricardo......	Idem.....	Juan Bravo, 30..	Idem.....
12	Lozano Pérez. Mauro..	Idem.....	Idem, 36....	Idem.....
13	Martín. Carlos........	Idem.....	Infanta Isabel, 15	Idem.....
14	Sastre Martín. Canuto.	Idem.....	Juan Bravo, 35..	Encuadernación.....
15	Yagüe Molinero. José..	Idem.....	San Frutos, 15..	Idem.....
16	Casado. Vda. de Juan..	Sepúlveda....		Librería e Imprenta..

NOTA: Para dar cumplimiento a lo prevenido en las disposiciones legales vigentes, la Cámara Oficial del Libro de Madrid, prepara elecciones para la renovación parcial de los miembros que constituyen su Junta Directiva, señalándose en la legislación como trámite previo a tal efecto, la publicación de los Censos en los BOLETINES OFICIALES, motivo que justifica la inserción del correspondiente a los asociados que residen en esa provincia.

Los electores individuales habrán de ser mayores de 23 años, con capacidad para ejercer el comercio sin distinción de sexos. Los menores y los incapacitados podrán votar por medio de sus representantes legales.

Tratándose de sociedades mercantiles colectivas, comanditarias y de responsabilidad limitada, el derecho de voto podrá ejercerse exclusivamente por alguno de sus socios colectivos, con autorización de los demás, y en cuanto a las anónimas, por el Presidente, Director, Gerente, Administrador, Consejero o alto empleado que los respectivos consejos de Gobierno o Administración designe, y solamente uno de ellos por cada sociedad.

Los asociados podrán reclamar contra la inclusión, exclusión o clasificación que en el Censo se les atribuya, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Las reclamaciones deberán formularse ante la Cámara, de acuerdo con lo prevenido en el apartado b) de la Real orden de 19 de Octubre de 1925.

De los acuerdos de la Cámara, cuando desestimen las reclamaciones formuladas, conocerá para su resolución definitiva, el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Madrid, 29 de Enero de 1932.—El Secretario general, Calvo Sotelo.—V.º B.º: El Presidente, J. Ruiz Castillo.

Suplemento al BOLETIN OFICIAL de la provincia de SEGOVIA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

Para que la ley de 23 de Septiembre del año próximo pasado, referente al laboreo forzoso de las tierras, pueda tener fácil y sencillo acomodamiento y sus preceptos se desenvuelvan con la apetecida rapidez a fin de obtener un mayor y mejor resultado, se hace preciso dictar algunas normas aclaratorias que, sin desvirtuar aquel precepto legal, de tal modo le completen y condicionen que los organismos que actúen lo hagan con un total carácter de iñdependencia y bajo una misma unidad de criterio y de acción, cualidades ambas indispensables para imponer los mandatos de la Ley.

A fin de lograr la independencia y unidad de acción de que se habla, se estima necesaria la creación en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de una Comisión Técnica Central que resuelva, en cada caso y con la debida rapidez, cuál sea el cultivo y cuáles los medios más adecuados que hayan de ponerse en práctica para el laboreo de las tierras, después de haberse obtenido los informes de las Comisiones municipales de Policía rural y de las Secciones agronómicas respectivas.

De tal modo habrá de actuar la Comisión Técnica Central referida que, su sola enunciación, aparta la posibilidad de las luchas partidistas locales, dadas siempre a inevitables apasionamientos, que es forzoso procurar que desaparezcan.

Por otra parte, circunstancias de todos conocidas obligan a que se extienda la vigencia de la expresada ley a todo el territorio nacional, con lo cual, indudablemente, habrá de mejorarse en gran parte la situación del obrero del campo, intesificándose asimismo las labores de la tierra, con beneficios inestimables para la agricultura y para la economía nacional.

Estando pendiente de estudio la reforma agraria, no parece oportuno por ahora extender las disposiciones dictadas sobre el laboreo de las tierras a los terrenos sin roturar, toda vez que cualquiera determinación que sobre esto se adoptara podría dar a entender que se prejuzgaba cuestión tan importante, que sólo debe quedar a la deliberación y resolución de las Cortes soberanas.

En su vista, a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De acuerdo con lo prevenido en el artículo 1.º de la ley de 23 de Septiembre de 1931, se declara aplicable la vigencia de la misma a todo el territorio nacional.

Artículo 2.º Las funciones encomendadas a las Comisiones municipales de Policía rural y Secciones agronómicas provinciales por la ley de 23 de Septiembre de 1931 y decreto de 2 de Octubre del propio año, se entenderá que son puramente informativas; sin que aquellos organismos puedan adoptar resolución de ninguna clase, limitándose tan sólo a ejecutar las decisiones y acuerdos de la Comisión Técnica Central, que se crea por el presente.

Artículo 3.º Se crea en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio una Comisión Técnica Central, compuesta por el número de elementos técnicos y en la forma que estime oportuno el titular de dicho Departamento.

Artículo 4.º Una vez que las Comisiones municipales de Policía rural, valiéndose de cuantos medios de investigación estén a su alcance o por denuncia, previamente comprobada, hayan procedido a averiguar cuáles fincas ya roturadas del respectivo término municipal no se laboran según a cada época y cultivo corresponda y con arreglo a uso y costumbre de buen labrador, lo pondrán inmediatamente en conocimienio de la Sección Agronómica respectiva, la cual, con su informe y en un plazo que no excederá de seis días, elevará todos los antecedentes a la Comisión Técnica Central del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Artículo 5.º La Comisión Técnica Central, previos los estudios de los consiguientes antecedentes que se le remitan y de los que considere oportuno realizar sobre el terreno, resolverá con carácter inapelable en el término de ocho días—que podrá ser ampliado por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio en otro prudencial, si circunstancias imprevistas o de excesivo trabajo así lo aconsejaran—sobre las labores que deban realizarse y la clase de cultivo que se haya de efectuar; requiriendo y señalando el programa de trabajo, por conducto de la Comisión municipal de Policía rural respectiva, a los propietarios de las fincas que se encuentren en el caso previsto en el artículo precedente, para que sin demora realicen las labores pendientes de efectuar.

Artículo 6.º Si cumplementados los trámites a que se hace referencia en el artículo anterior, el propietario o quien le reemplaze como tal no pusiese en práctica los trabajos ordenados, en un plazo de ocho días, se considerará el predio como abandonado, procediéndose a disponer su intervención en la forma que se establece en los artículos siguientes.

Artículo 7.º La intervención del predio o parcela se hará constar en acta, levantada al efecto por el Juez municipal correspondiente, ante la Comisión de Policía rural y el interesado, si éste concurriese, una vez citado por la mencionada Comisión, en la misma forma en que se le hubiese hecho el requerimiento a que se refiere el artículo 5.º del presente decreto.

Artículo 8.º Intervenidos los predios o parcelas en la forma antedicha, el Alcalde, como Presidente de la Comisión municipal de Policía rural, remitirá su informe a la Sección agronómica provincial, con expresión de los extremos siguientes:

a) Nombre, extensión y género de explotación del predio o parcela intervenidos.

b) Labores que deban ejecutarse y cultivo a que sea conveniente someterlos.

c) Entidad u organismos a quienes deba facultarse para realizar la explotación sobre las Sociedades obreras del ramo, informando sobre la distribución de las tierras a explotar entre dichas organizaciones, en parte proporcional al número de sus afiliados y cualquiera que sea el matiz político de las mismas, legalmente constituídas; y

d) Medios convenientes con los que haya de subvenirse a dicha explotación.

Artículo 9.º Una vez en poder de la Sección Agronómica provincial el informe referido por la misma, dentro del plazo de cuatro días se elevará, con sus antecedentes, un detallado informe sobre todos y cada uno de los extremos consignados, a la Comisión Técnica Central del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, la cual resolverá, sin ulterior recurso, en el término improrrogable de ocho días.

Artículo 10. Dictada la oportuna resolución por la Comisión Técnica Central del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, por conducto de la Sección agronómica provincial, se comunicará a la Comisión municipal de Policía rural respectiva, a fin de que los terrenos sean entregados para el oportuno laboreo a las Sociedades obreras del ramo legalmente constituídas, bajo la resposabilidad de sus directivas y con la vigencia de dicha Comisión municipal, la cual procederá, por los medios de su autoridad, a corregir cualquier anomalía o defecto que se advirtiere, poniéndolo en conocimiento de la Sección agronómica de la provincia y de la Comisión Técnica Central. En los Municipios donde no existan tales Sociedades será encargada de la explotación de los terrenos intervenidos la Comisión de policía rural, bajo la vigilancia de la Corporación municipal.

Artículo 11. Por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio se habilitarán los créditos necesarios para atender a los gastos que ocasione la actuación de la Comisión Técnica Central.

Artículo 12. Se declaran subsistentes todos los demás preceptos que se consignan en la ley de 23 de Septiembre de 1931 y decreto de 2 de Octubre del mismo año, que no se opongan a lo que en el presente se establece.

Artículo 13. Queda facultado el Ministro de Agricultura, Industria y Comercio para dictar las disposiciones que estime convenientes para el mejor cumplimiento de este decreto, del que se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a veintiocho de Enero de mil novecientos treinta y dos.--Niceto Alcalá-Zamora y Torres. —El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, Marcelino Domingo y Sanjuán.

(*Gaceta* del 29 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Suscitadas dudas, según se manifiesta en diversos Gobiernos civiles y Alcaldías, sobre si la reorganización preceptuada en el Decreto de la Presidencia de la República de 17 de Noviembre de 1931 (*Gaceta* del 20), que afecta al Patronato de Honor y Patronato Central para la protección de animales y plantas, deja en vigor el reglamento de 11 de Abril de 1928 y, consiguientemente, lo que afecta a los patronatos provinciales y locales; y no obstante hallarse declarada de manera implícita en dicho Decreto la vigencia de aquél, con el fin de evitar dudas sobre su aplicación,

Este Ministerio dispone y reitera que los Patronatos provinciales y locales, habrán de atenerse en su funcionamiento al repetido reglamento y disposiciones complementarias del mismo dictadas con posterioridad.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento e inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia. Madrid, 4 de Febrero de 1932.—Casares Quiroga.

Señor Gobernador civil de...

(*Gaceta* del 5 de Febrero.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de Bellas Artes

Excmo. Sr.: Son reiteradas las quejas de artistas y amantes de las artes, recibidas en esta Dirección general, con motivo de que en los muros de los monumentos nacionales se clavan soportes para sostener los cables de la luz eléctrica y teléfonos, los cuales afean extraordinariamente los edificios y a veces, por su abundancia, dificultan la contemplación; y estimando muy fundadas dichas quejas,

Esta Dirección general ha acordado dirigirse a V. E., para que a su vez lo haga saber a los señores Alcaldes, que en lo sucesivo queda prohibida terminantemente la colocación de tales soportes en los monumentos histórico-artísticos, y asímismo para que interese de dichas Autoridades que procuren conseguir la desaparición de los ya colocados.

Madrid, 1.º de Febrero de 1932.—El Director general, Orueta.

Señores Gobernadores Civiles.

(*Gaceta* del 3 de Febrero).

390

Alcaldía de Saldaña de Ayllón

El Ayuntamiento de mi presidencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal ha hecho la designación de vocales natos para las Comisiones de evaluación de las partes personal y real del repartimiento general de utilidades que se ha de formar en este distrito para el año actual, resultando corresponder a los Señores siguientes:

Parte real

D. Felix Martin Moreno
Juán Vazquez Arranz.
Restituto Garcia Sanz.
Domingo Holgueras Matesanz.

Parte personal

D. Juán Garcia Alonso.
Pablo Maragatos de Marcos.
Casimiro Garcia Alonso.
Norberto Rivero Moreno.

Los documentos base de esta designación se hallan a disposición del público durante el plazo de siete días desde la publicación del presente para oir reclamaciones.

Asi mismo y a propuesta de los Presidentes de expresadas Comisiones, se ha señalado para la elección de vocales electos que han de completar con aquellos, las mismas, el dia siete del próximo mes de Febrero de ocho a doce de su mañana en la Casa Consistorial, sirviendo el presente de notificación a todos cuantos tienen derecho a tomar parte en la citada elección que son todos los que han de contribuir en el citado reparto.

Igualmente se requiere a todo aquel que en este término municipal obtenga alguna utilidad a tenor de lo dispuesto en el articulo 478 del Estatuto municipal presenten en esta Alcaldia en el plazo de de quince días, relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que han de ser objeto de gravamen en ambas partes del repartimiento; advirtiendo a los interesados que de no verificarlo en el plazo indicado, se la estimará la Junta con arreglo a lo dispuesto en el articulo 87 al 94 del Real Decreto de 11 de Septiembre de 1918, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran incurrir los interesados en este anuncio.

Saldaña de Ayllón 30 de Enero de 1932.—El Alcalde, Hilario Arribas.

448

Alcaldía de Juarros de Riomoros

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del dia 11 de los corrientes, acordó designar vocales de las Comisiones del repartimiento general acordado en presupuesto para cubrir atenciones municipales en 1932, a los señores siguientes:

Parte real

D. Arsenio Sacristán.
Verano Sanz Santos.
Saturio Moreno Regidor.
D.ª María Azpiroz Carrión.

Parte personal

D. Mariano Llorente García.
Pedro Sanz Santos.
Juan de Pablos Garcillán.
Pedro Herrero Mateos.

Juarros de Riomoros, 31 de Enero de 1932.—El Alcalde, Andrés Manso.

456

Alcaldía de Pinilla Ambroz

SUBASTA

El día dos de Marzo próximo venidero y hora de las once, se celebrará en esta Sala Consistorial la subasta de setenta y nueve pinos secos en pie, del monte de estos propios, consistentes en 25,488 metros cúbicos de madera y 15,596 metros cúbicos de leña de tronco, tasados en 729,77 pesetas, bajo la presidencia del que suscribe o de quien le sustituya, con asistencia de un Concejal, de un empleado de montes y Secretario del Ayuntamiento, por el sistema de pliegos cerrados, que se ajustarán al modelo que se publica a continuación, con sujeción a los de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase sexta o reintegradas convenientemente, se entregarán al Sr. Presidente en el plazo de media hora, a contar desde la terminación de la lectura que indica la regla 3.ª del art. 14 del reglamento de 2 de Julio de 1924, bajo sobre cerrado, que llevará escrito en el anverso lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de 79 pinos secos en pie, del monte «Propios de Pinillá Ambroz», debiendo acompañar a la misma el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal corriente, cuya fianza consistirá en 36,49 pesetas, a que asciende el 5 por 100 de la tasación, y podrá efectuarse en cualquiera de las formas que dispone el reglamento anterior, siendo la definitiva a depositar por el rematante el 30 por 100 del valor de la subasta.

Pinilla Ambroz, 1.º de Febrero de 1932. — El Alcalde, Vicente Aguado.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal tarifa..., clase.., número..., que acompaña, enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número..., del actual año, así como de los pliegos de condiciones que sirven de base a la misma, se compromete a adquirir los setenta y nueve pinos secos en pie, del monte «Propios de Pinilla Ambroz», por la cantidad de... pesetas (en letra), con estricta sujeción a los pliegos de referencia.

(Fecha y firma del interesado).

339

Alcaldía de La Losa

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 480 y siguieutes del estatuta municipal vigente el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 24 del actual, acordó por unanimidad designar para ocupar los cargos de vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades que ha de formarse para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año actual, a los señores siguientes.

Parte real

D.ª Joaquina López de Ayala y Boglini.
D. Clemente Muñoz Miguel.
D. José Manuel Albarez Maldonado.
D. Andrés Heras Cristóbal.

Parte personal

D. Nicanor Encinas Barroso.
D. Pedro Moral de Allas.
D. José María Barquero y Félix,
D. Jacinto Barral Trapero.

Los documentos que han servido do de base para hacer estas designaciones, se hallan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento para que puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas en el plazo de ocho días a contar de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

También se hace saber a las personas que obtengan utilidades en este término municipal la obligación que tienen de presentar en esta Alcaldía, hasta el día 20 del próximo mes de Febrero, las relaciones de rentas o rendimientos que han de ser objeto de imposición en ambas partes; advirtiendo a los interesados, que transcurrido el plazo de referencia, la Junta las estimará de conformidada lo mandado por las disposiciones vigentes.

La Losa, 27 de Enero de 1932.—El Alcalde, Pedro Dueñas.

19

Alcaldía de Carrascal del Rio

Este Ayuntamiento ha designado como vocales natos de las comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general que ha de formarse en este Municipio para el año actual, a los señores siguientes:

Parte real

Don Pedro Gómez Fuente, mayor contribuyente, vecino, por riqueza rústica.

Don Mariano de Pablo de Pablo, íd. íd. por urbana.

Don Francisco Zorrilla Arroyo, íd. íd. forastero, por rústica.

Don Antonino Martín Gil, íd. íd. por industrial.

Parte personal

Don Maximino Gómez Pecharromán, mayor contribuyente, por rústica.

Don Feliciano López García, íd. íd., por urbana.

Don Eugenio Anaya Llorente, íd. íd., por industrial.

Los documentos en que se fundan estos nombramientos, quedan expuestos al público en la Secretaria por siete días, para oir reclamaciones.

Al propio tiempo se hace saber que todo el que obtenga alguna utilidad en este término, queda obligado a presentar ante la Alcaldía, en el plazo de quince días, relaciones juradas de las rentas rendimientos y utilidades que han de ser objeto de gravamen en las dos partes del repartimiento, advirtiendo que de no verificarlo, se estimarán las utilidades por la Junta, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir los interesados.

Carrascal del Río, 25 de Enero de 1932.—El Alcalde, Emiliano Pérez.

352

Alcaldía de Vegafría

El Ayuntamiento que presido cumpliendo lo dispuesto en los artículos 483 y 484 del estatuto municipal, en sesión del día 19 del actual, designo para vocales natos de las comisiones de evaluación de las partes personal y real del repartimiento sobre utilidades para el actual año de 1932, a los señores siguientes:

Parte real

D. Lamberto Lázaro Arranz.
Juan Rojo Acebes.
Castor Benito Barrio.
Juan García de Benito.

Parte personal

D. Daniel Bueno Posada González.
Simón Gómez Sanz.
Andrés Sáinz Soto.

Los documentos complementarios quedan asimismo al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de siete días, que durante ellos puedan presentarse reclamaciones.

Vegafría, a 25 de Enero de 1932.—El Alcalde, Tomás Sombrero.

340

Alcaldía de Castrillo de Sepúlveda

Este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 483 y 484 del estatuto municipal y demás disposiciones complementarias, en sesión del día 23 del actual acordó designar para Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades para el presente año, a los señores siguientes:

Parte real

D. Anastasio Rodrigo.
D. Miguel Poza.
D. Atilano González.
D. Bonifacio Rodrigo.

Parte personal

D. Manuel Monedero.
D. Angel Antoranz.
D. Bonifacio García.
D. Julián Orcajo.

Al mismo tiempo se hace saber a todas las personas que en este término obtengan alguna utilidad, presenten en esta Alcaldia en el plazo de quince días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, relaciones juradas de las rentas y demás utilidades que han de ser objeto de gravamen en ambas partes del repartimiento, y de no verificarlo, serán estimadas por las Juntas, con arreglo en los artículos 501 al 508 del estatuto, no admitiendo reclamación alguna pasado que sea el indicado plazo.

Los documentos de los nombramientos se encuentran en la Secretaría de este Ayuntamiento, a disposición del que quiera examinarlos, durante el plazo de siete días hábiles.

Castrillo de Sepúlveda, 25 de Enero de 1932. — El Alcalde, Angel Antoranz.

346

Alcaldía de Pradales

El Ayuntamiento de este término en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 483 y 484 del estatuto municipal y disposiciones complementarias, tiene designados para vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del reparto de utilidades para el año 1932, a los señores siguientes:

Parte real

D. Valentín López Polo.
Tomás Montes López.
D.ª Eustaquia Bustamante Rodríguez.
D. Román Alvaro Alvaro.

Parte personal

D. Pedro Hernando García.
Francisco Hernando Hernández,
Pedro Garcia Pulido.

Puede reclamarse contra este nombramiento en un plazo de siete días.

También se hace saber, que toda persona que obtenga alguna utilidad en este término, está obligada a presentar en esta Alcaldía la relación jurada de rendimientos, objeto de imposición hasta el 10 de Febrero próximo, y de no hacerlo, les serán estimadas sus utilidades por las respectivas Juntas, sin perjuicio de las demás responsabilidades legales.

Pradales, 27 de Enero de 1932.—El Alcalde, Sebastián Muñoz.

Consultas Públicas Provinciales

completamente gratuitas

Consulta de Puericultura y enfermedades de los niños de pecho.-(Gota de Leche). Martes, de cuatro a cinco de la tarde, y sábados, de doce a una.

Enfermedades cancerosas.—Hospital de la Misericordia).—Martes y sábados, a las nueve de la mañana.

IMPRENTA PROVINCIAL